

Prescripción; Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; Pago o aplazamiento en periodo voluntario; Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Considerando: Que como quiera que se alega tanto la Prescripción de la sanción, como la falta de notificación reglamentaria de la misma, procede entrar a contemplar las alegaciones para comprobar su certeza.

Considerando: Que no obstante lo alegado, es lo cierto, que de los expedientes remitidos por los Órganos Gestor y de Recaudación, se deducen los siguientes datos:

Que tras el Boletín de denuncia practicado por la fuerza actuante, es notificada a la empresa interesada la incoación del expediente, lo que origina que muestre su disconformidad mediante la aportación de un pliego de descargo. Asimismo la Resolución aparece notificada correctamente, hasta el punto de que también origina que se interponga contra la misma Recurso de Alzada, cuya resolución es notificada en 28 de enero de 2002.

Y con respecto a la vía de apremio, se comprueba que se inicia en fecha 18 de noviembre de 2002 y es recurrida en 3 de diciembre del mismo año.

En consecuencia en ningún momento ha habido falta de notificación de la sanción, ni aparece el instituto de la prescripción, por cuanto al tratarse de una infracción calificada como grave, el término para su aparición sería de dos años, que en ningún caso han transcurrido.

Esta Junta Provincial en Sala y Única Instancia, Acuerda:

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por don Aaron Chocrón en Rep.byfleet, en nombre y representación de «Byfleet Investment Limited», contra Resolución de Recurso de Reposición núm. 10/03, por parte del Servicio de Recaudación, interpuesto contra la Providencia de Apremio 0882110074955, derivada de la liquidación SUR 0472110040066, girada por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes a consecuencia de la imposición de una sanción, que queda plenamente ratificada.

2.º Que se notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente acuerdo. El delegado provincial, Daniel Vázquez Salas, el vocal ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; el secretario del tribunal, el Secretario de la Junta Provincial de Cádiz, Antonio Luis Fernández Mallol; el vocal, Javier Quirós Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado. Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 7/02 interpuesta por don Joaquín Gallego Pérez ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM. 7/02

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.

Vocales: Don Javier Quirós Sacaluga.

Don Miguel A. Torrecillas Blanco.

Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz a 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala para ver y fallar en Única la Reclamación interpuesta ante la misma por don Joaquín Gallego Pérez, en nombre y representación de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», conforme al siguiente detalle:

Interesado: «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.».

Órgano gestor: Servicio de Recaudación de la Diputación de Cádiz.

Acto impugnado: Providencia de Apremio de Liquidación 471110020330.

Cuantía: 3.215,05 €.

Resultando: Que ha tenido entrada en esta Junta Provincial Reclamación Económico-Administrativa interpuesta por el representante legal de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», contra la Providencia de Apremio de la Liquidación 471110020330, girada por cuantía de 3.215,05 €.

Resultando: Que en el escrito de interposición de la reclamación no se formularon alegaciones de clase alguna que la fundamentaran, limitándose a exponer la citada reclamación.

Resultando: Que con fecha 16.6.2004, se puso de manifiesto el expediente a la parte reclamante, a fin de que formulara alegaciones y propusiera la prueba de la que intentaba valerse, sin que hasta la fecha, no obstante constar la recepción de la notificación, se haya dado cumplimiento por la empresa al requerimiento, sin que en consecuencia consten los fundamentos de la reclamación, ni se haya aportado prueba de clase alguna.

Resultando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Considerando: Que la falta de conocimiento de las alegaciones en las que la parte reclamante funda su impugnación de la Diligencia de Apremio notificada por el Servicio de Recaudación, priva a esta Junta Provincial de poder llegar a la adopción de una resolución en relación con los posibles motivos de impugnación, que con fundamento siempre en el art. 99 del Reglamento de Recaudación, la parte reclamante pudiera haber formulado.

Esta Junta Provincial, acuerda.

1. Desestimar la Reclamación interpuesta por don Joaquín Gallego Pérez, en nombre y representación de «Líneas Marítimas Bahía de Cádiz, S.A.», contra la Providencia de Apremio de la Liquidación 471110020330, girada por cuantía de 3.215,05 €.

2. Que se notifique a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente Acuerdo. El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; El Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; El Secretario del Tribunal, Antonio Luis Fernández Mallol; El Vocal, Javier Quiros Sacaluga.

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

ACUERDO de 3 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, de resolución de la reclamación económico-administrativa núm. 1/02 interpuesta por don Constantino Paredes Gestal ante la Junta Provincial de Hacienda en Cádiz.

JUNTA PROVINCIAL DE HACIENDA

RECLAMACIÓN NÚM.: 1/02

Presidente: Don Daniel Vázquez Salas.
Vocales: Don Javier Quirós Sacaluga.
Don Miguel A. Torrecillas Blanco.
Secretario-Letrado Gabinete Jurídico: Don Ignacio Carrasco López.

En Cádiz a 30 de junio de 2006.

Reunida la Junta Provincial de Hacienda en Sala y en Única Instancia, para ver y fallar la Reclamación interpuesta ante la misma por don Constantino Paredes Gestal, conforme al siguiente detalle:

Interesado: Don Constantino Paredes Gestal.

Organismo: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Acto impugnado: Liquidación emitida por la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz con núm. 204.218 por el Recurso Cameral Permanente liquidada sobre la cuota del IRPF, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, Cameral 2001.

Cuantía: 1,89 €.

Resultando: Que tuvo entrada en esta Junta Provincial de Hacienda de la Junta de Andalucía, Reclamación Económico Administrativa interpuesta por la parte interesada contra la Liquidación emitida por la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz con núm. 204.218 por el Recurso Cameral Permanente liquidada sobre la cuota del IRPF, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, Cameral 2001.

Resultando: Que como motivos de impugnación la parte reclamante alegó, que se han dictado diversas resoluciones por los Tribunales Económico Administrativos en las que se ponía de manifiesto que los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria no tenían el carácter de sujetos pasivos del Recurso Cameral, ni de electores de la Cámara.

Que ante tales reiteradas resoluciones la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, dejó en suspenso las cuotas emitidas a cargo del colectivo de API y sin que hasta la fecha se les haya notificado resolución definitiva al respecto.

Que interesa que se anule la liquidación impugnada y se proceda a la devolución de todas las cantidades ingresadas por tal concepto.

Considerando: Que esta Junta Provincial es competente para conocer de la presente Reclamación, en Sala y en Única Instancia, conforme tiene establecido el art. 7.2 del Decreto 175/87, de 14 de julio, modificado por Decreto 272/2003, de 30 de septiembre; en relación con el Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico Administrativas.

Considerando: Que en la actualidad la cuestión planteada por el reclamante y en su momento por el colectivo de API de Cádiz, está plenamente resuelta por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en Sentencia de 2 de noviembre de 1999, en la que se considera tras un detallado estudio de las circunstancias, que combinando lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 6 de la Ley 3/93, que designa electores a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional, con el apartado 3.º del mismo precepto, que precisa que se entenderá que una persona natural o ju-

ridica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera, cuando por esta razón queda sujeta al Impuesto Sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, hay que llegar a la conclusión de que los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, al estar sujetos al Impuesto de Actividades Económicas y además de que no hay duda de que ejercen una actividad de comercial de mediación en el mercado inmobiliario, están adscritos como electores de las Cámaras y por tanto vienen obligados al pago del correspondiente Recurso Cameral.

Esta Junta Provincial en Sala y Única Instancia,

A C U E R D A

1.º Desestimar la Reclamación interpuesta por don Constantino Paredes Gestal, contra Liquidación emitida por la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Cádiz con núm. 204.218 por el Recurso Cameral Permanente liquidada sobre la cuota del IRPF, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, Cameral 2001, que queda plenamente ratificada y sin que haya lugar a reconocerle el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas por tal concepto.

2.º Que se notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, con expresión de los recursos que contra el mismo proceden.

Lo que le notifico, poniendo en su conocimiento que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del presente acuerdo. El Delegado Provincial, Daniel Vázquez Salas; el Vocal Ponente, Miguel A. Torrecillas Blanco; el Secretario del Tribunal; el Secretario de la Junta Provincial de Hacienda de Cádiz, Antonio Luis Fernández Mallol; el Vocal, Javier Quirós Sacaluga

Cádiz, 3 de octubre de 2007.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
DE ALMERÍA

A N U N C I O

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, se notifica a los interesados que se indican que, examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte a los mismos que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia